



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## IV LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

14 de septiembre de 1990

Núm. 27-4

## ENMIENDAS

### 121/000027 Por la que se crea el «Instituto Cervantes».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las Enmiendas presentadas al Proyecto de ley por la que se crea el «Instituto Cervantes» (número de expediente 121/000027).

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 1990.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV), les comunica la relación de enmiendas que presenta al Proyecto de Ley por la que se crea el «Instituto Cervantes».

Enmiendas que presentan:

- De adición a la Exposición de Motivos, al párrafo 4.
- De adición a la Exposición de Motivos, al párrafo 6.
- De adición a la Exposición de Motivos, al párrafo 8.
- De adición al artículo 3.
- De adición al artículo 4.
- De adición al artículo 5.
- De adición al artículo 7.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de junio de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

### ENMIENDA NUM. 1

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(PNV).**

### ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, al párrafo 4

De adición.  
Se propone añadir:

«... lo es más aún para un país como el nuestro que, entre sus lenguas posee una de las más extendidas del mundo siendo la oficial del Estado.»

### JUSTIFICACION

El castellano, con ser la lengua oficial, no es la única y esta mención hace justicia a otras lenguas que son también cooficiales.

**ENMIENDA NUM. 2**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Parlamentario Vasco  
(PNV).

**ENMIENDA**

A la Exposición de Motivos, al párrafo 6

De adición.  
Se propone añadir:

«... El Instituto Cervantes impulsará decididamente la difusión de las lenguas reconocidas del Estado en el mundo, y de forma muy especial la del español y las incardinará en el marco general de nuestra acción exterior... diversas instancias de las Administraciones Públicas y singularmente los Ministerios de Exteriores, de Cultura y de Educación hacia...»

**JUSTIFICACION**

El español no es la única lengua del Estado.

**ENMIENDA NUM. 3**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Parlamentario Vasco  
(PNV).

**ENMIENDA**

A la Exposición de Motivos, al párrafo 8

De adición.  
Se propone añadir:

«Sin perjuicio de ello, aspira a extender el interés por las demás lenguas reconocidas del Estado, al conjunto de los ciudadanos.»

**JUSTIFICACION**

Todas las lenguas tienen derecho a ser apoyadas.

**ENMIENDA NUM. 4**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Parlamentario Vasco  
(PNV).

**ENMIENDA**

Al artículo 3

De adición.  
Se propone añadir:

«Asimismo en aquellos países donde existan instituciones dedicadas al estudio del catalán, gallego o euskera, promoverá la enseñanza, el estudio y el uso de las mismas.»

**JUSTIFICACION**

El Instituto Cervantes tiene que reconocer que el Estado español es plurilingüe y cumplir el mandato constitucional.

**ENMIENDA NUM. 5**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Parlamentario Vasco  
(PNV).

**ENMIENDA**

Al artículo 4

De adición.  
Se propone añadir:

«1. Crear Centros y organizar e impulsar cursos para la enseñanza del español y, en su caso, de las demás lenguas reconocidas en el Estado.»

**JUSTIFICACION**

Las lenguas cooficiales, en situación minorizada, tienen todo el derecho a este tipo de potenciación.

**ENMIENDA NUM. 6****PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco (PNV).****ENMIENDA**

Al artículo 5

De adición.

Se propone añadir:

«... y coordinará sus actividades con cuantas realicen las Administraciones Públicas o cualesquiera...»

**JUSTIFICACION**

El Estado español no es un estado centralista.

**ENMIENDA NUM. 7****PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco (PNV).****ENMIENDA**

Al artículo 7

De adición.

Se propone añadir:

«Introducir en el Patronato, en calidad de vocales, un representante de Euskaltzaindia y otro de la Administración General de la Comunidad Autónoma.»

**JUSTIFICACION**

En el Patronato deben estar representantes de todas las lenguas cooficiales del Estado.

Luis Mardones Sevilla, Diputado por Santa Cruz de Tenerife, perteneciente a las Agrupaciones Independientes

de Canarias, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se crea el «Instituto Cervantes».

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de julio de 1990.—**Luis Mardones Sevilla.****ENMIENDA NUM. 8****PRIMER FIRMANTE:****Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-A. I. C.).****ENMIENDA NUM. 1**

Al artículo Séptimo, punto 1, apartado «c»

Adición, después de «Real Academia Española de la Lengua», lo siguiente:

«..., de otras Reales Academias, del Instituto de España, de las Universidades y Ateneos, así como de otras instituciones sociales.»

**JUSTIFICACION**

Debe significarse que las Academias son las que ostentan el título de Reales. Si se invocan las Reales Academias debe citarse al Instituto de España, por razones obvias. No puede dejar de incluirse a una institución cultural de tanto arraigo y prestigio, en tantos avatares históricos de España, como han sido los Ateneos, y sus preclaros y prestigiosos ateneístas, que en dolorosa España del exilio político, han sido pioneros de los fines del «Instituto Cervantes», fundamento del artículo Tercero de este proyecto de Ley. Como deuda histórica, el texto de la Ley debe citar a los Ateneos españoles.

**ENMIENDA NUM. 8 BIS****PRIMER FIRMANTE:****Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-A. I. C.).****ENMIENDA NUM. 2**

Al artículo Octavo, punto 2

Adición, de un nuevo apartado (con la letra h) del siguiente tenor:

«h) Proponer al Gobierno el Reglamento del Instituto y sus posibles modificaciones posteriores.»

#### JUSTIFICACION

La Disposición Final Primera invoca el alcance genérico y amplio del Reglamento. Igualmente el artículo séptimo, punto 1, letra c), invoca «forma y condiciones» reglamentarias. Pero nada se dice en el texto del Proyecto sobre el órgano competencial para proponer y/o aprobar el Reglamento.

Las competencias Ministeriales que se señalan en el artículo Segundo (Ministerio de Asuntos Exteriores), en el artículo Octavo, 1, a) (Ministerio de Asuntos Exteriores), en el artículo Noveno, 1 (Ministerio de Educación y Ciencia), pueden acarrear, una indeterminación en la iniciativa reglamentaria, que conduzcan a contenciosos o confrontaciones competenciales ministeriales del todo indeseables. Dígase en la Ley y quedará aclarado.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se crea el «Instituto Cervantes».

Madrid, 11 de septiembre de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

#### ENMIENDA NUM. 9

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

#### ENMIENDA

Al párrafo cuarto de la Exposición de Motivos

De supresión.

Se propone suprimir el inciso «... de la que nuestra integración europea ha constituido hito fundamental».

#### JUSTIFICACION

Es innecesario hacer esta referencia en el contexto de este Proyecto de Ley.

#### ENMIENDA NUM. 10

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

#### ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, párrafo 4.º

De modificación.  
Debe decir:

«Si todo esto es cierto de manera general, lo es más aún para un país como el nuestro que posee una de las lenguas más extendidas del mundo, y atesora un acervo cultural de primerísima magnitud, que hoy día es compartido por una gran comunidad cultural y lingüística que es la comunidad hispana, firmemente asentada a ambos lados del Océano, en la cual Hispanoamérica constituye hoy, de manera indudable, el elemento más dinámico y prometededor.»

#### JUSTIFICACION

Es necesario dejar constancia de la importancia y peso de Hispanoamérica en el ámbito de la cultura.

#### ENMIENDA NUM. 11

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

#### ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, párrafo sexto

De modificación.  
Se propone el siguiente texto:

«A semejanza de prestigiosas instituciones de países de nuestro entorno que han alcanzado un notable éxito en el cumplimiento de similares propósitos, el Instituto Cervantes impulsará decididamente la difusión del español en el mundo. El Instituto Cervantes unificará en una única estructura administrativa la planificación y ejecución de las distintas acciones que desarrolla la Administración Central española para la difusión de la cultura y en apoyo del idioma español en el extranjero, asumiendo las actuaciones que han venido desarrollando en este campo diversas instancias de la Administración y singularmente

los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Cultura y de Educación y Ciencia.»

#### JUSTIFICACION

Se considera necesario concentrar los esfuerzos en una única estructura, con objeto de garantizar mejores resultados en la actividad que desarrollará en el futuro el Instituto Cervantes.

#### ENMIENDA NUM. 12

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Popular.

#### ENMIENDA

Al artículo 1.º

De modificación.  
Debe decir:

«Se crea el “Instituto Cervantes” para la promoción y difusión del Español, como Entidad de Derecho Público de las previstas en el artículo sexto, 5) de la Ley General Presupuestaria.»

#### JUSTIFICACION

Se considera más conveniente establecer el Alto Patronato de SS. MM. los Reyes de España en el artículo séptimo.

#### ENMIENDA NUM. 13

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Popular.

#### ENMIENDA

Al artículo 2.º, punto 2

De modificación.  
Añadir un nuevo párrafo segundo del siguiente tenor:

«El Instituto Cervantes desarrollará el conjunto de sus competencias como principal responsable de la ejecución de la política cultural de España en el extranjero.»

#### JUSTIFICACION

Parece necesario precisar que la actividad del Instituto Cervantes se desarrollará en el extranjero como responsable de la política cultural de España.

#### ENMIENDA NUM. 14

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Popular.

#### ENMIENDA

Al artículo tercero, punto 1, párrafo primero

De modificación.  
Se propone la siguiente redacción:

«Promover en el exterior la enseñanza, el estudio y el uso del español como lengua extranjera, y fomentar cuantas medidas y acciones contribuyan a la mejora de estas actividades.»

#### JUSTIFICACION

Mejora de redacción en función de los objetivos del Proyecto de Ley.

#### ENMIENDA NUM. 15

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Popular.

#### ENMIENDA

Al artículo tercero, punto 1, párrafo segundo

De modificación.  
Se propone el siguiente texto:

«El ejecutar la política de difusión de la cultura espa-

ñola en el extranjero, asegurando la coordinación de los distintos órganos de la Administración del Estado con competencias en el ámbito cultural.»

#### JUSTIFICACION

El cambio de la redacción ofrece una mayor precisión a lo que se entiende como objetivo fundamental del Instituto Cervantes.

#### ENMIENDA NUM. 16

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

#### ENMIENDA

Al artículo tercero, punto 2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. En sus actividades, el “Instituto Cervantes” atenderá al patrimonio lingüístico y cultural que une a los países y pueblos de la comunidad hispanoparlante.»

#### JUSTIFICACION

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NUM. 17

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

#### ENMIENDA

Al artículo cuarto, párrafo primero

De modificación:

«Para el cumplimiento de sus fines el Instituto Cervantes, por iniciativa propia o en colaboración con terceros, podrá:»

#### JUSTIFICACION

Se considera necesario contar con la colaboración de los agentes sociales que puedan tener interés en contribuir a la difusión de la cultura española.

#### ENMIENDA NUM. 18

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

#### ENMIENDA

Al artículo cuarto

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Crear centros, promover y organizar cursos para la enseñanza del español.

2. Organizar las pruebas conducentes a la verificación del conocimiento del español, para la obtención de los Diplomas Oficiales acreditativos expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, en los términos que éste regule.

3. Fomentar y realizar acciones encaminadas a la difusión del español, a la formación del profesorado y a la edición de materiales de apoyo a la enseñanza de la lengua.

4. Fomentar la investigación del español y su enseñanza y actuar como órgano de cooperación y asistencia para los hispanistas y centros extranjeros de investigación.

5. Llevar a cabo actividades culturales de acuerdo con los fines del Instituto, por sí mismo o en colaboración con otras instituciones.»

Se mantiene el orden de los párrafos 6 y 7.

#### JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 19**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo cuarto, nuevo apartado 6

De modificación.  
Se propone el siguiente texto:

«Podrá promover y organizar cursos para la enseñanza de las otras lenguas españolas cuando existan las circunstancias que así lo permitan.»

**JUSTIFICACION**

Un organismo como el Instituto Cervantes cuyo segundo fin primordial es la difusión de la cultura española, debe ocuparse y promocionar también las otras lenguas de España.

**ENMIENDA NUM. 20**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo cuarto

De modificación.  
El orden de numeración debe variar, pasando el párrafo 6 a ser el número 7, y el párrafo número 7 a ser el 8.

**JUSTIFICACION**

En concordancia con la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 21**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo quinto

De modificación.  
Se propone el siguiente texto:

«El "Instituto Cervantes" actuará en el marco general de la unidad de la acción exterior del Estado y coordinará sus actividades con cuántas realice la Administración en el ámbito cultural y de promoción del idioma.»

**JUSTIFICACION**

Mejora de redacción.

**ENMIENDA NUM. 22**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 7.º, punto 1

De modificación.  
Debe decir:

«1. SS. MM. los Reyes de España ostentan la Presidencia de Honor del Patronato del Instituto Cervantes. La Presidencia ejecutiva del Patronato corresponde al Presidente del Gobierno y estará integrado, además, por:  
a) ... ».

El resto de la redacción de este punto debe aparecer como figura en el Proyecto de Ley original.

**JUSTIFICACION**

Parece más conveniente establecer el Alto Patronato en el artículo séptimo, y no según establecía el Proyecto de Ley original del Gobierno.

**ENMIENDA NUM. 23**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 7.º, punto 1, apartado c)

De sustitución.

«c) Un número de vocales, en número de 20, nombrados por el Gobierno, por un período de 3 años, 5 a propuesta de la Real Academia de la Lengua Española, 5 a propuesta del Instituto de España, 5 a propuesta del Consejo Superior de Universidades, 5 entre personalidades del mundo de la cultura, las letras y las Fundaciones que actúan en este ámbito.»

**JUSTIFICACION**

Para garantizar mejor una mayor participación del mundo de las ciencias, las letras y la cultura.

**ENMIENDA NUM. 24**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 7.1 d) nuevo

De adición.

«d) 4 Vocales nombrados por el Gobierno, 2 a propuesta de la Comisión Permanente de Academias de la Lengua Española, y 2 entre personalidades del mundo de las letras y la cultura de hispanoamérica.»

**JUSTIFICACION**

Para incorporar la participación del mundo de la cultura y las letras hispanoamericanas.

**ENMIENDA NUM. 25**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 7.1 e)

De modificación.

El apartado d) se convierte en el apartado e).

**JUSTIFICACION**

Como consecuencia de la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 26**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 7.º, punto 2

De modificación.

Debe decir:

«Corresponde al Patronato conocer los planes generales de actividades del Instituto, aprobar la Memoria Anual del mismo, y proponer las prioridades de actuación así como cuantas iniciativas puedan contribuir al mejor funcionamiento del Instituto y al cumplimiento de sus fines.»

**JUSTIFICACION**

Una mayor participación del Patronato en la vida del Instituto.

**ENMIENDA NUM. 27**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 8.º, punto 2, apartado c)

De modificación.  
Debe decir:

«c) Conocer y elevar el proyecto de Memoria Anual al Patronato.»

**JUSTIFICACION**

Una mayor participación del Patronato en la vida del Instituto.

**ENMIENDA NUM. 28**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 9.º, punto 1

De modificación.  
Debe decir:

«1. El Director será nombrado por el Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y Educación y Ciencia, oído el Consejo de Administración.»

**JUSTIFICACION**

No parece lógico que el Ministerio de Asuntos Exteriores, del cual depende orgánicamente el Instituto, no participe en el nombramiento del Director.

**ENMIENDA NUM. 29**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 9.º, punto 2, apartado e)

De modificación.  
Debe decir:

«e) La formalización de Convenios y Protocolos con entidades de carácter jurídico privado.»

**JUSTIFICACION**

Una mayor precisión.

**ENMIENDA NUM. 30**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 11.3 a)

De modificación:

«a) Aprobar, de acuerdo con las condiciones legales que sean aplicables, las plantillas y el régimen retributivo del personal. El nombramiento y cese del personal directivo en los distintos centros del Instituto Cervantes se hará con el dictamen favorable del Ministerio de Asuntos Exteriores oído el Embajador de España acreditado en el país, o el jefe de misión en la ciudad correspondiente.»

**JUSTIFICACION**

Se considera necesario desde el punto de vista técnico fortalecer las competencias de Asuntos Exteriores en la política de personal directivo del Instituto Cervantes.

**ENMIENDA NUM. 31**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 12.2

De modificación.

Añadir al final: «en aquellos supuestos que se determinen en el desarrollo reglamentario de esta Ley».

**JUSTIFICACION**

El texto que se propone ofrece mayor garantía para los funcionarios que esperan prestar sus servicios en el Instituto Cervantes.

**ENMIENDA NUM. 32**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 12.1

De adición.

Añadir: «En el caso de los centros situados en el extranjero se establece la incompatibilidad con cualquier representación del Estado en el exterior».

**JUSTIFICACION**

Clarificación del estatus del personal del Instituto.

**ENMIENDA NUM. 33**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

A la Disposición Adicional Segunda

De sustitución.

Se propone la adición de un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«Transcurrido un año desde la aprobación de la presente Ley, quedarán adscritos al Instituto Cervantes, la totalidad de las casas de España, centros culturales, bibliotecas y otros centros en el exterior, dependientes de los Ministerios de Trabajo, Educación y Ciencia, Cultura o Exteriores, exceptuados aquellos que impartan enseñanza reglada.»

**JUSTIFICACION**

Como en enmiendas anteriores, se considera fundamental la unificación de toda la estructura orgánica destinada a la promoción y difusión de la cultura española en el extranjero.

**ENMIENDA NUM. 34**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

A la Disposición Adicional Tercera

De supresión.

**JUSTIFICACION**

El Instituto Cervantes ha de tener una suficiencia económica que garantice su éxito desde los primeros momentos.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes Enmiendas al proyecto de Ley por la que se crea el «Instituto Cervantes» («B. O. C. G.», núm. 27-1/A, del 6-6-90).

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de septiembre de 1990.—**Baltasar Garzón Garzon**, Diputado del G. P. IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del G. P. IU-IC.

#### ENMIENDA NUM. 35

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo IU-IC.**

#### ENMIENDA

Al artículo 7.1 c)

De adición.

Añadir in fine:

«... incluidos los representantes de los trabajadores de las centrales sindicales más representativas.»

#### ENMIENDA NUM. 36

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo IU-IC.**

#### ENMIENDA

Al artículo 8.1

De adición.

Añadir una nueva letra g), del siguiente tenor:

«g) Los representantes de los trabajadores de las centrales sindicales más representativas.»

#### ENMIENDA NUM. 37

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo IU-IC.**

#### ENMIENDA

Al artículo 9.2 g)

De adición.

Añadir in fine:

«... de acuerdo con los criterios básicos fijados por el Consejo de Administración y respetando siempre la objetividad y transparencia en su concesión.»

#### MOTIVACION

Aunque quede claro que el Instituto Cervantes estará controlado en su presupuesto por el Gobierno y en última instancia por las Cortes Generales, para reducir la excesiva discrecionalidad que el proyecto de Ley permita al Director al otorgar a su juicio las ayudas y subvenciones.

#### ENMIENDA NUM. 38

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo IU-IC.**

#### ENMIENDA

Al artículo 12

De adición.

Añadir un nuevo punto 3, del siguiente tenor:

«3. El personal docente del Instituto Cervantes deberá estar en posesión de la titulación y formación didáctica adecuada para la enseñanza de la lengua española para extranjeros.»

#### ENMIENDA NUM. 39

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo IU-IC.**

#### ENMIENDA

Al artículo 12.1

De modificación.

Texto que se propone:

«1. El personal del "Instituto Cervantes" se regirá por las normas de derecho laboral español, y en su caso por las vigentes en los países en que se efectue la contrata-

ción, siempre que le sea más favorable y opten voluntariamente, por la misma.»

---

#### ENMIENDA NUM. 40

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo IU-IC.**

#### ENMIENDA

De creación de una nueva Disposición Adicional Cuarta.

«Disposición Adicional Cuarta

A la entrada en vigor de esta Ley los lectores de español en el exterior quedarán incorporados al Instituto en la forma que reglamentariamente, se determine.»

---

#### ENMIENDA NUM. 41

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo IU-IC.**

#### ENMIENDA

A la Disposición Final Primera

De adición  
Añadir in fine:

«... así como de los centros que lo integran. El funcionamiento y régimen interno de estos centros será análogo al de los centros docentes en España.»

---

Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi, como Portavoz del Grupo Parlamentario CDS, acompaña texto de las enmiendas parciales número 1 a 23 en relación con el Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto Cervantes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de septiembre de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.**

#### ENMIENDA NUM. 42

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo CDS.**

#### ENMIENDA NUM. 1

Al artículo primero

De modificación.

Donde dice «... como Entidad de Derecho Público de las previstas en el artículo sexto, 5) de la Ley General Presupuestaria».

Debe decir «... como Entidad de Derecho Público de las previstas en el artículo sexto, apartado 1, b) de la Ley General Presupuestaria.»

#### JUSTIFICACION

Si no se quiere modificar la Ley General Presupuestaria y crear un nuevo tipo de Entidad Pública es preciso incluir el Instituto en el apartado referido toda vez que, de conformidad con el artículo segundo del proyecto de ley, habrá de ajustar su actividad al ordenamiento jurídico privado.

---

#### ENMIENDA NUM. 43

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo CDS.**

#### ENMIENDA NUM. 2

Al artículo tercero. 1 (primer párrafo)

De modificación.

Se propone que el primero de los fines quede redactado de la siguiente manera:

«a) Promover la enseñanza, el estudio y el uso del español como lengua en terceros países y fomentar cuantas medidas y acciones contribuyan a la difusión y a la mejora de la calidad de estas actividades.»

#### JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

---

**ENMIENDA NUM. 44**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo CDS.**

**ENMIENDA NUM. 3**

Al artículo tercero. 1 (segundo párrafo)

De supresión.

En el segundo de los fines asignados al Instituto se propone la letra b) «y en coordinación con los demás órganos competentes de la Administración del Estado».

**JUSTIFICACION**

Esta frase, de carácter instrumental, debe trasladarse al artículo cuarto.

**ENMIENDA NUM. 45**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo CDS.**

**ENMIENDA NUM. 4**

Al artículo tercero, núm. 2

De modificación.

Se propone introducir el adverbio «fundamentalmente» después de la forma verbal «atenderá» y sustituir la expresión «que une a los países» por la de «que es común a los países».

**JUSTIFICACION**

Destacar la que es misión más importante del Instituto y mejora de la redacción.

**ENMIENDA NUM. 46**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo CDS.**

**ENMIENDA NUM. 5**

Al artículo cuarto

De adición.

Se propone incluir un apartado 1:

«1. El Instituto Cervantes coordinará las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado que tengan relación con su objetivo fundamental.»

**JUSTIFICACION**

Evitar el conflicto de competencias entre los distintos órganos de la Administración del Estado que tienen funciones relacionadas con la lengua.

**ENMIENDA NUM. 47**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo CDS.**

**ENMIENDA NUM. 6**

Al artículo cuarto

De adición.

Se propone añadir un apartado 2:

«2. Para la realización de sus fines el Instituto Cervantes podrá:

- a) (antes 1, igual).
- b) (antes 2, igual).
- c) (antes 3, suprimiendo la expresión “conducentes a la” por la preposición “de”) y suprimiendo la expresión “acreditativos”.
- d) (antes 4, añadiendo después de “...encaminadas a la difusión del español, ‘en particular a través de los medios de comunicación social y medios audiovisuales’, a la formación del profesorado...”).
- e) (antes 5, “Fomentar la investigación y la enseñanza del Español y prestar su cooperación y asistencia a los hispanistas y a los centros extranjeros donde se desarrollen estudios e investigaciones hispánicas”).
- f) (antes 6, igual).

g) (adición): "Coordinar con el ente público RTVE y sus sociedades estatales la distribución y exhibición de sus programas habituales que sean especialmente aptos para la difusión de la lengua y de la cultura así como patrocinar, asesorar, producir o coproducir los que sirvan a la consecución de los objetivos del Instituto".

h) (antes 7, igual).»

#### JUSTIFICACION

Mejora del texto e inclusión de la referencia expresa a los medios de comunicación social como uno de los instrumentos básicos del idioma en el mundo contemporáneo.

#### ENMIENDA NUM. 48

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo CDS.**

#### ENMIENDA NUM. 7

Al artículo quinto

De sustitución.

Donde dice: «... coordinará sus actividades con cuantas realicen la Administración o cualesquiera otras Instituciones orientadas a los fines del Instituto».

Deberá decir: «... coordinará sus actividades relacionadas con la difusión de la cultura con las que, en este ámbito, realicen la Administración o cualesquiera otras Instituciones».

#### JUSTIFICACION

Tratándose de la enseñanza, estudio y uso del español es el Instituto Cervantes el que debe coordinar (artículo cuarto). Por el contrario cuando se trate primordialmente de actividades culturales en las que la lengua no es el objeto esencial, el Instituto debe integrarse en la coordinación procedente de otros órganos de la Administración Pública.

NOTA: Este artículo podría constituir el apartado 3 del artículo cuarto.

#### ENMIENDA NUM. 49

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo CDS.**

#### ENMIENDA NUM. 8

Al artículo séptimo, núm. 1, apartado c)

De modificación.

Se propone modificar la segunda parte de la redacción a partir de la expresión «del mundo de las Letras», de forma que el texto diga:

«... del mundo de las Letras y de la Cultura, y en particular de la Real Academia Española de la Lengua, de las otras Reales Academias, de las Universidades y de cuantas Instituciones, públicas o privadas, trabajan en el ámbito cultural.»

#### JUSTIFICACION

Mejora de la redacción y lograr una mayor precisión en cuanto a las entidades de carácter cultural que deben estar representadas en el Patronato del Instituto.

#### ENMIENDA NUM. 50

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo CDS.**

#### ENMIENDA NUM. 9

Al artículo octavo, 2 a)

De adición.

Añadir: «... y los programas de ayudas y subvenciones así como los criterios básicos para su otorgamiento».

#### JUSTIFICACION

La composición del Consejo de Administración permite coordinar los programas de ayudas y subvenciones sin duplicidades ni despilfarros lo que difícilmente puede hacer en solitario el Director del Instituto según la competencia que se le atribuye en el artículo noveno, 2 g).

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p align="center"><b>ENMIENDA NUM. 51</b></p> <p><b>PRIMER FIRMANTE:</b><br/><b>Grupo CDS.</b></p> <p align="center"><b>ENMIENDA NUM. 10</b></p> <p>Al artículo octavo, 2 d)</p> <p>De supresión.<br/>Suprimir: «... así como para el otorgamiento de subvenciones».</p>                                                                                                                                         | <p>Debe decir: «... a propuesta conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Educación y Ciencia...».</p> <p align="center"><b>JUSTIFICACION</b></p> <p>Resulta absurdo que el máximo órgano ejecutivo unipersonal de un organismo adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores pueda ser propuesto para su nombramiento sin intervención del Ministro de Asuntos Exteriores.</p>                                                                                                                               |
| <p align="center"><b>JUSTIFICACION</b></p> <p>Por coherencia con la anterior.</p> <hr/> <p align="center"><b>ENMIENDA NUM. 52</b></p> <p><b>PRIMER FIRMANTE:</b><br/><b>Grupo CDS.</b></p> <p align="center"><b>ENMIENDA NUM. 11</b></p> <p>Al artículo octavo, 2 f)</p> <p>De adición.<br/>Añadir: «... y del Secretario General».</p>                                                                          | <p align="center"><b>ENMIENDA NUM. 54</b></p> <p><b>PRIMER FIRMANTE:</b><br/><b>Grupo CDS.</b></p> <p align="center"><b>ENMIENDA NUM. 13</b></p> <p>Al artículo noveno, núm. 2, apartado c)</p> <p>De modificación.<br/>Se propone para este apartado el siguiente texto modificado:</p> <p>«c) La representación de la Entidad y la dirección de las relaciones de carácter técnico con otros Organismos, tanto nacionales como extranjeros o internacionales, así como con expertos españoles o de otros países.»</p> |
| <p align="center"><b>JUSTIFICACION</b></p> <p>Suplir la omisión del proyecto de ley sobre la figura del Secretario General.</p> <hr/> <p align="center"><b>ENMIENDA NUM. 53</b></p> <p><b>PRIMER FIRMANTE:</b><br/><b>Grupo CDS.</b></p> <p align="center"><b>ENMIENDA NUM. 12</b></p> <p>Al artículo noveno, 1</p> <p>De adición.<br/>Donde dice: «... a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia...».</p> | <p align="center"><b>JUSTIFICACION</b></p> <p>Mayor precisión y mejor redacción del texto.</p> <hr/> <p align="center"><b>ENMIENDA NUM. 55</b></p> <p><b>PRIMER FIRMANTE:</b><br/><b>Grupo CDS.</b></p> <p align="center"><b>ENMIENDA NUM. 14</b></p> <p>Al artículo noveno.2.e)</p> <p>De adición.<br/>Añadir: «... previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores a través de la Dirección General de Relaciones</p>                                                                                             |

Culturales cuando se trate de Convenios y Protocolos con Centros o Instituciones extranjeros.»

#### JUSTIFICACION

Necesidad de salvaguardar la unidad de acción exterior del Estado y en particular la coordinación de la política exterior cultural a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, como es propio de los países serios.

#### ENMIENDA NUM. 56

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo CDS.

#### ENMIENDA NUM. 15

Al artículo noveno, núm. 2, apartado f)

De modificación.

Se propone para el mismo el siguiente texto modificado:

«f) La contratación en nombre de la Entidad así como la disposición de gastos y ordenación de pagos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.»

#### JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

#### ENMIENDA NUM. 57

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo CDS.

#### ENMIENDA NUM. 16

Al artículo noveno

De adición.

Se propone añadir un apartado 3 relativo al Secretario General del Instituto:

«3. El Secretario General del Instituto será nombra-

do por el Ministro de Asuntos Exteriores a propuesta del Director, oído el Consejo de Administración. Le corresponderá realizar las funciones previstas en esta Ley y cuantas le asigne el Director del Instituto.»

#### JUSTIFICACION

Suplir la omisión del proyecto de Ley sobre el Secretario General del Instituto.

#### ENMIENDA NUM. 58

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo CDS.

#### ENMIENDA NUM. 17

Al artículo undécimo, núm. 1

De adición.

Se propone introducir la palabra «Presupuestos» en la última expresión, de forma que el texto diga: «... remisión a las Cortes Generales, integrado en los Presupuestos Generales del Estado».

#### JUSTIFICACION

Mayor precisión terminológica.

#### ENMIENDA NUM. 59

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo CDS.

#### ENMIENDA NUM. 18

Al artículo undécimo, núm. 3, apartado a)

De modificación.

Se propone sustituir la expresión final «... y el régimen retributivo del personal», por la de «... y el régimen retributivo de su personal».

## JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

## ENMIENDA NUM. 60

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo CDS.**

## ENMIENDA NUM. 19

Al artículo duodécimo, núm. 1

De modificación.

Se propone modificar esta disposición, introduciendo la referencia al Derecho Administrativo, de forma que el texto resultante diga:

«El personal del "Instituto Cervantes" se regirá por las normas del Derecho Administrativo o Laboral, según proceda, y, en su caso, por las vigentes en los países donde se efectúe su contratación.»

## JUSTIFICACION

Es obligada la referencia al Derecho Administrativo en este marco, puesto que en el Instituto prestarán sus servicios, con toda seguridad, funcionarios procedentes de otras áreas de la Administración y personal contratado en régimen de contrato administrativo. Precisamente el siguiente número de este mismo artículo contempla esta posibilidad.

## ENMIENDA NUM. 61

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo CDS.**

## ENMIENDA NUM. 20

A la Disposición Adicional Segunda

De adición.

Se propone añadir un apartado 1:

«1. En el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno trasladará al Consejo de Administración la relación de Centros orientados a los fines del Instituto dependientes de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Educación y Ciencia, Cultura y Trabajo así como de otros departamentos y organismos estatales.»

## JUSTIFICACION

Es conveniente que el Instituto cuente en el plazo más breve posible con los Centros a través de los cuales va a desempeñar una parte de sus funciones.

## ENMIENDA NUM. 62

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo CDS.**

## ENMIENDA NUM. 21

A la Disposición Adicional Segunda

De modificación.

La redacción actual de la Disposición Adicional Segunda quedaría como apartado 2 con el siguiente texto:

«2. Previo acuerdo del Consejo de Ministros y de conformidad con el Consejo de Administración, los Ministerios, departamentos y organismos estatales a que se refiere el apartado anterior procederán a la adscripción, incluso patrimonial al Instituto Cervantes de los Centros que contenga la relación elaborada por el Gobierno.»

## JUSTIFICACION

Es conveniente establecer el mandato por Ley para evitar las largas negociaciones interdepartamentales siempre afectadas por conflictos de competencias.

**ENMIENDA NUM. 63**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo CDS.**

**ENMIENDA NUM. 22**

A la Disposición Adicional Tercera

De modificación.

Se propone el siguiente texto modificado:

«Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda,

previo informe del Ministerio correspondiente, para transferir al "Instituto Cervantes", a medida que éste asuma la responsabilidad de las actividades de su competencia previamente desarrolladas por la Administración Central y Centros dependientes de la misma, los créditos, tanto de operaciones corrientes como de capital, asignados a tales actividades o Centros, en los presupuestos de gastos vigentes en cada momento.»

**JUSTIFICACION**

Mejora de la redacción.

**ENMIENDA NUM. 64**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo CDS.**

**ENMIENDA NUM. 23**

De modificación formal o literaria.

**Exposición de motivos**

El desarrollo de una presencia exterior permanente y activa es uno de los objetivos estratégicos de los países avanzados. Ello es tanto más cierto cuanto que la dimensión internacional se ha ido configurando como un componente fundamental de la actividad de los mismos.

La difusión del conocimiento de la lengua y de la cultura figura entre los instrumentos que permiten dar una coherencia y sentido global a dicha presencia. En ellas se han ido plasmando los trazos más profundos de la propia identidad. En la una y en la otra se contienen una sensibilidad específica y una determinada, aunque plural, concepción de la realidad.

Por ello, los esfuerzos empleados en su difusión, y en la elevación de la calidad de ésta, ayudan a extender la imagen del país en el mundo y a darla a conocer de manera más ajustada. Además, propician los intercambios de todo tipo, incluidos los económicos y comerciales, y contribuyen a la construcción de un mundo más interrelacionado, basado en el conocimiento y la comprensión mutuos.

Si todo eso es cierto de manera general, lo es más aún para un país como el nuestro que posee una de las lenguas más extendidas del mundo y atesora un acervo cultural de primerísima magnitud. La demanda creciente de una y de otro se ven impulsados por factores de diverso

**Enmienda a la exposición de motivos**

La presencia exterior permanente y activa es objetivo estratégico de los países más avanzados. La difusión del conocimiento de la lengua y la expansión e influencia de la cultura son instrumentos que permiten dar coherencia y sentido a la acción exterior del Estado, en especial de aquellos Estados de larga historia, lengua universal y vieja cultura. Cultura y lengua recogen los trazos más profundos de la propia identidad, reflejan una sensibilidad particular y rezuman una cierta concepción de la realidad, unitaria y plural a la vez.

Los esfuerzos dedicados a su difusión y a la elevación de la calidad de ésta ayudan a perfilar y proyectar la imagen del país en el mundo, favorecen los intercambios, incluso los económicos y comerciales, y contribuyen a la construcción de un mundo basado en relaciones de comprensión y de conocimiento mutuo.

España posee una de las lenguas más extendidas en la Comunidad Internacional y atesora un acervo cultural de primerísima calidad y magnitud. Son varios los factores que hoy explican la creciente solicitud del estudio del español y del conocimiento de nuestra común y diversa cul-

signo. Entre ellos destacan la vitalidad y pujanza de la comunidad hispano hablante, en el seno de la cual España ocupa un lugar singular, y la progresiva recuperación del papel que legítimamente nos corresponde en el concierto internacional, de la que nuestra integración europea ha constituido hito fundamental.

A esta demanda acrecentada es necesario responder con una acción más decidida que la llevada a cabo hasta ahora, una acción que se caracterice en primer lugar por la existencia de un organismo especializado, capaz de dar un impulso distinto, cuantitativa y cualitativamente, a la difusión del español. La presente Ley viene a atender a tal necesidad con la creación del Instituto Cervantes.

A semejanza de prestigiosas instituciones de países de nuestro entorno que han alcanzado un notable éxito en el cumplimiento de similares propósitos, el Instituto Cervantes impulsará decididamente la difusión del español en el mundo y la incardinará en el marco general de nuestra acción exterior, asumiendo o coordinando las actuaciones que han venido desarrollando en este campo diversas instancias de la Administración y singularmente los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Cultura y de Educación y Ciencia.

Su configuración como ente público le permitirá disponer de la necesaria autonomía y adoptar las pautas de gestión, eficaces y flexibles, que precisa un organismo que ha de actuar en muy diversos países y adaptarse a situaciones muy heterogéneas. Su estrecha conexión con la Administración del Estado, a la que adscribirá a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, garantizará hacia el exterior la acreditación de los estudios que imparta y asegurará su suficiente dotación material, la capacitación permanente de su profesorado y la renovación de sus métodos pedagógicos. La integración en el Instituto de los diversos centros, dependientes de la Administración, que actualmente se dedican a estos mismos fines en el exterior favorecerá la necesaria coordinación de las actuaciones y la mejor gestión de los recursos.

El Instituto Cervantes atenderá especialmente a quienes, como los hispanistas, los filólogos o los profesores de lengua española son agentes fundamentales en el conocimiento y difusión de la lengua y de la cultura. Sin perjuicio de ello, aspira a extender el interés por las mismas al conjunto de los ciudadanos de los ámbitos en que radiquen sus centros, y consiguientemente proyectará su actividad sobre la sociedad toda. En la medida en que lo consiga contribuirá a transmitir y consolidar una imagen de España que amalgame la noción de un rico patrimonio histórico con los rasgos propios de nuestra moderna sociedad.

Si cualquier momento sería oportuno para emprender las tareas a cuya realización se orienta esta Ley, ninguno lo es más que el actual, en el que la situación internacio-

tura. Así, la vitalidad y pujanza de la comunidad hispanohablante, en la que España ocupa un lugar singular, o la gradual recuperación de un papel significativo en el concierto internacional a partir, sobre todo, de nuestra integración en la Comunidad Europea.

La respuesta a tan favorable situación exige acciones más decididas que las llevadas a cabo hasta ahora. Una de ellas es la puesta en marcha de un organismo especializado, capaz de dar en cantidad y calidad un impulso distinto y mayor al conocimiento del español. La presente Ley crea con este propósito el Instituto Cervantes. A semejanza de prestigiosas Instituciones de países de nuestro entorno, el Instituto Cervantes asumirá como objetivo primordial la difusión del español, incardinándola en la acción exterior del Estado. En orden a su más eficaz actuación realizará por sí o coordinará las competencias hasta ahora ejercidas en este campo por otros órganos de la Administración y de manera singular por los Ministerios de Asuntos Exteriores, Educación y Ciencia y Cultura.

Su configuración como Entidad de Derecho Público le permitirá disponer de la necesaria autonomía y la sujeción de sus actividades al ordenamiento jurídico-privado, facilitará la adopción de formas y técnicas de gestión eficientes y flexibles, e indispensables en un organismo que ha de actuar en países muy diversos y en situaciones cambiantes y heterogéneas. Su conexión con la Administración del Estado mediante su adscripción al Ministerio de Asuntos Exteriores garantizará ante terceros países la acreditación de las enseñanzas que imparta y asegurará su dotación material, la capacitación de su profesorado y la adecuación de sus métodos pedagógicos. Por otra parte, la integración en el Instituto de los Centros que, dependientes hoy de otros órganos de la Administración Pública se dedican en la actualidad a los mismos fines en el exterior, favorecerá la unidad de acción y la mejor gestión de los recursos.

El Instituto Cervantes atenderá de forma especial a los hispanistas, los filólogos o los profesores de lengua española por ser mediadores principales en el conocimiento y difusión de la lengua y de la cultura. Aspira, además, a extender el interés por la cultura y por la lengua a todos los ciudadanos de los países en que radiquen sus Centros tratando de irradiar su acción sobre el conjunto de la sociedad. Por este camino, contribuirá a transmitir y definir una imagen de España que combine la percepción de un rico patrimonio histórico con los rasgos de la moderna sociedad española.

Cualquier momento es oportuno para emprender tareas de esta índole. En el presente la oportunidad es aún más clara porque la situación internacional se distiende y la

nal se distiende y la cooperación internacional parece adquirir un renovado impulso. Y ninguno más simbólico que las vísperas de 1992, año del V Centenario de la publicación de la gramática de Nebrija y de la transformación del castellano en lengua universal.

cooperación entre naciones adquiere, y adquirirá aún más, un renovado empuje. Y ningún momento podría alcanzar mayor fuerza simbólica que el de las vísperas de 1992, año del V Centenario de la publicación de la Gramática de Nebrija y de la transformación del castellano en lengua universal.

#### JUSTIFICACION

Búsqueda de mayor precisión y mejora de redacción, suprimiendo expresiones y palabras inútiles.

Koro Garmendia Galbete, Diputada de Euskadiko Ezkerra por Guipúzcoa, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores comparece y expone.

Que dentro del término concedido, presenta las siguientes enmiendas parciales al articulado del Proyecto de Ley por el que se crea el «Instituto Cervantes», publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de 6 de junio de 1990, que formaliza conforme lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.—**Koro Garmendia Galbete.**

#### ENMIENDA NUM. 65

##### PRIMER FIRMANTE:

**Doña Koro Garmendia Galbete**  
(Grupo Mixto-E. E.)

#### ENMIENDA NUM. 1

De sustitución al segundo párrafo de la Exposición de Motivos:

«La difusión del conocimiento, del patrimonio lingüístico y de la cultura figura...»

#### JUSTIFICACION

Mayor adecuación a la realidad actual del Estado español.

#### ENMIENDA NUM. 66

##### PRIMER FIRMANTE:

**Doña Koro Garmendia Galbete**  
(Grupo Mixto-E. E.)

#### ENMIENDA NUM. 2

De sustitución al cuarto párrafo de la Exposición de Motivos:

«Si todo esto es cierto en manera general, lo es aún más en un país como el nuestro con una importante realidad plurilingüe, y una de cuyas lenguas, el castellano es una de las más extendidas en el mundo y atesora un acervo cultural de primera magnitud.»

#### JUSTIFICACION

Mayor adecuación a la realidad actual del Estado español.

#### ENMIENDA NUM. 67

##### PRIMER FIRMANTE:

**Doña Koro Garmendia Galbete**  
(Grupo Mixto-E. E.)

#### ENMIENDA NUM. 3

De sustitución al quinto párrafo de la Exposición de Motivos.

Sustituir «difusión del español» por «difusión de las lenguas españolas».

**JUSTIFICACION**

Mayor adecuación al texto constitucional.

**ENMIENDA NUM. 68**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Doña Koro Garmendia Galbete**  
(Grupo Mixto-E. E.)

**ENMIENDA NUM. 4**

De sustitución al párrafo sexto de la Exposición de Motivos.

Sustituir «impulsara decididamente la difusión del español» por «impulsara decididamente la difusión del castellano y demás lenguas oficiales».

**JUSTIFICACION**

Mayor adecuación a la realidad plurilingüe del Estado español.

**ENMIENDA NUM. 69**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Doña Koro Garmendia Galbete**  
(Grupo Mixto-E. E.)

**ENMIENDA NUM. 5**

De sustitución al párrafo octavo de la Exposición de Motivos:

«El Instituto Cervantes atenderá especialmente a los expertos y estudiosos de las lenguas oficiales españolas los cuales son agentes...»

**JUSTIFICACION**

Mayor adecuación a la realidad plurilingüe del Estado español.

**ENMIENDA NUM. 70**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Doña Koro Garmendia Galbete**  
(Grupo Mixto-E. E.)

**ENMIENDA NUM. 6**

De supresión al párrafo noveno de la Exposición de Motivos.

Suprimir el final del párrafo desde «Y ninguno más simbólico...» hasta «... lengua universal».

**ENMIENDA NUM. 71**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Doña Koro Garmendia Galbete**  
(Grupo Mixto-E. E.)

**ENMIENDA NUM. 7**

De sustitución al artículo primero.

Sustituir «difusión del español» por «difusión del castellano y demás lenguas oficiales españolas».

**JUSTIFICACION**

Mayor adecuación al texto constitucional.

**ENMIENDA NUM. 72****PRIMER FIRMANTE:**

**Doña Koro Garmendia Galbete**  
(Grupo Mixto-E. E.)

**ENMIENDA NUM. 8**

De sustitución al artículo tercero 1.  
Sustituir «del español» por «del castellano y demás lenguas oficiales españolas».

**JUSTIFICACION**

Mayor adecuación al texto constitucional.

**ENMIENDA NUM. 73****PRIMER FIRMANTE:**

**Doña Koro Garmendia Galbete**  
(Grupo Mixto-E. E.)

**ENMIENDA NUM. 9**

De sustitución al artículo cuarto 1.  
Sustituir «del español» por «del castellano y demás lenguas oficiales españolas».

**JUSTIFICACION**

Mayor adecuación al texto constitucional.

**ENMIENDA NUM. 74****PRIMER FIRMANTE:**

**Doña Koro Garmendia Galbete**  
(Grupo Mixto-E. E.)

**ENMIENDA NUM. 10**

De sustitución al artículo cuarto 3.  
Quedando con la siguiente redacción: «Organizar las pruebas conducentes a la verificación del conocimiento del castellano y demás lenguas oficiales españolas, para la obtención de los Diplomas oficiales acreditativos expe-

dados por el Ministerio de Educación y Ciencia o los organismos competentes en las diferentes Comunidades Autónomas».

**JUSTIFICACION**

Mayor adecuación a la realidad plurilingüe del Estado español.

**ENMIENDA NUM. 75****PRIMER FIRMANTE:**

**Doña Koro Garmendia Galbete**  
(Grupo Mixto-E. E.)

**ENMIENDA NUM. 11**

De sustitución del artículo cuarto 4.  
Sustituir «del español» por «del castellano y demás lenguas oficiales españolas».

**JUSTIFICACION**

Mayor adecuación al texto constitucional.

**ENMIENDA NUM. 76****PRIMER FIRMANTE:**

**Doña Koro Garmendia Galbete**  
(Grupo Mixto-E. E.)

**ENMIENDA NUM. 12**

De sustitución al artículo cuarto 5.  
Quedando con la siguiente redacción: «Fomentar la investigación del castellano y demás lenguas oficiales españolas y su enseñanza y actuar como órgano de cooperación y asistencia para los estudiosos y centros extranjeros de investigación».

**JUSTIFICACION**

Mayor adecuación a la realidad plurilingüe del Estado español.

**ENMIENDA NUM. 77****PRIMER FIRMANTE:**

**Doña Koro Garmendia Galbete**  
**(Grupo Mixto-E. E.)**

**ENMIENDA NUM. 13**

De adición al artículo séptimo 1 c):

«... en especial de la Real Académica Española de la Lengua, Euskaltzandia, Real Academia Gallega, Institut D'estudis Catalans, de otras Academias y de las Universidades, así como de otras instituciones sociales.»

**JUSTIFICACION**

Mayor adecuación a la realidad plurilingüe del Estado español.

**ENMIENDA NUM. 78****PRIMER FIRMANTE:**

**Doña Koro Garmendia Galbete**  
**(Grupo Mixto-E. E.)**

**ENMIENDA NUM. 14**

De adición al artículo octavo 1 d):

«Artículo octavo 1 d) bis

Seis consejeros nombrados por los Gobiernos de las Comunidades Autónomas con lengua oficial distinta del castellano.»

**JUSTIFICACION**

Mayor adecuación a la realidad plurilingüe del Estado español.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961